

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 16 literal e), del Decreto-Ley número 383, Jefe de Gobierno de la República, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco de los Trabajadores, celebrada en la ciudad de Guatemala, el 7 de febrero de 2009, referente a la fusión por absorción por parte de Banco de los Trabajadores con el Banco de la República, Sociedad Anónima, contenida en el punto quinto del Acta número ciento treinta de la Cuadragésima Primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Rafael Espada
Vicepresidente de la República
Rafael Espada

Salvador Landara Gaitán
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Narciso Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores



Ana Orosco de Molina
Ministra de Educación

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Alfredo Mejía Olivero
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Roger Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Rubén Estuardo Morales Moroy
Ministro de Economía

María Roberto Aldana Pérez
Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación

Celso David Carazo Aulet
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Carlos Mény
Ministro de Energía y Minas

Jerónimo Laricario Chingo
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Armando Zurita Tablada
Viceministro de Ambiente Encargado del Despacho

Lic. Carlos Laros Ocaña
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(55005.2) 7 mmx



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2009

Guatemala, 4 de mayo del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de proveer el desarrollo económico de la Nación, con el objeto de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; así como, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros; se emitió el Decreto número 34-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías mediante la cual se creó el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, para regular el funcionamiento y la organización administrativa del referido registro se emitió el Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997 que contiene el Reglamento del Registro de Mercado de Valores y Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, antes mencionada, fue reformada por el Decreto número 49-2008, el cual estipula que el Organismo Ejecutivo deberá actualizar todos los reglamentos correspondientes de dicha ley. En vista de lo antes relacionado y dado el incremento de instituciones que en la actualidad tienen que inscribir su accionar en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se tiene que responder a las necesidades que requieren dichas inscripciones, por lo que se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo que contiene el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, para lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le asigna el Artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 16 literales a) y d) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96, y, 29 del Decreto número 49-2008, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento, tiene como objeto, desarrollar la Ley del Mercado de Valores y Mercancías para aplicar normas que contribuyan a la función reguladora, funcionamiento y organización administrativa del Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante "El Registro"), especialmente lo relacionado con: a) el Arancel; b) el monto de las fianzas que deben contratar las instituciones que participan como Agentes de Valores o Calificadores de Riesgo; c) la oferta pública extrabursátil; d) la actualización de información por parte de los emisores en el mercado extrabursátil; y, e) lo relativo a los ingresos propios del Registro."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para efectos de la interpretación de los términos utilizados en el presente reglamento, se les dará el mismo significado que se les otorga en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante la Ley)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. PUBLICIDAD REGISTRAL: El Registro será público, así como toda la información que en el se encuentre inscrita o registrada.

El examen de la información mencionada, se hará a través del sistema de consulta electrónica, o en el expediente en físico en las oficinas del Registro, en presencia de empleados o funcionarios del Registro, que no permita la alteración de lo escrito.

Únicamente tendrá limitación de consulta, la información relacionada con expedientes en proceso de inscripción o registro, siempre que el interesado proporcione dicha información bajo garantía de confidencialidad."

Artículo 4. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. ARANCEL: El arancel que aplicará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Inscripción de oferta pública de valores bursátil y extrabursátil, el porcentaje fijado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Artículo 16 inciso d), calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores | 0.001%. |
| 2. | Renuncia al trámite de inscripción de oferta pública de valores: | Q 500.00. |
| 3. | Renuncia a la inscripción de oferta pública de Valores: | Q 1,000.00. |
| 4. | Retiro de oferta pública de valores inscritos: | Q 1,150.00. |
| 5. | Inscripción o cancelación de bolsas de comercio: | Q 1,500.00. |
| 6. | Inscripción o cancelación de agentes: | Q 1,000.00. |
| 7. | Inscripción o cancelación de agentes extranjeros: | Q 1,000.00. |

